



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2022-010

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos del régimen de desarrollo."*;

Que, el Art. 351 ibídem señala: *"El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global."*;

Que, el Art. 352 de la Carta Magna determina: *"El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro."*;

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior define: *"Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: a) La independencia para que los profesores e investigadores de las instituciones de educación superior ejerzan la libertad de cátedra e investigación; b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; c) La libertad en la elaboración de sus planes y programas de estudio en el marco de las disposiciones de la presente Ley; d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e*

interculturalidad, de conformidad con la Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; e, i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución. El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. [...]”;

Que, la Disposición General Tercera ibídem determina: “[...] Las instituciones de educación superior aplicarán en el diseño y desarrollo de nuevos programas de grado y posgrado las diferentes modalidades de aprendizaje que sean pertinentes de acuerdo al campo de conocimiento. Asimismo, las instituciones de educación superior ofertarán cupos en las carreras y posgrados bajo las diferentes modalidades de aprendizaje con el fin de propender un mayor acceso al Sistema de Educación Superior. [...]”;

Que, el Art. 122 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior señala: “Las IES, considerando sus recursos académicos, de equipamiento, de infraestructura, así como su modelo educativo, determinarán en el proyecto de carrera o programa el número de estudiantes por cohorte, para la aprobación del CES. Al establecer el límite por cohorte cada IES definirá, en función de su autonomía responsable, el número de paralelos y estudiantes por paralelo.”;

Que, el Art. 137 ibídem establece: “El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando modifica el objeto de estudio, objetivos de aprendizaje, perfil de egreso, tiempo de duración, cambio mayor al 25% de la modalidad de estudios, denominación de la carrera o programa; o denominación de la titulación. En tanto, que la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo. Las IES podrán realizar ajustes curriculares no sustantivos según sus procedimientos internos establecidos, los cuales deberán ser notificados al CES. Cuando las IES requieran realizar ajustes curriculares sustantivos deberá contar con la autorización del CES.”;

Que, el Art. 18 del Reglamento para las Carreras y Programas en Modalidad de Formación Dual, emitido por el Consejo de Educación Superior, dispone: “Número máximo de estudiantes por cohorte.- A efectos de garantizar la calidad de la educación en el proceso de formación, el número máximo de estudiantes por cohorte dependerá de la capacidad instalada en la IES y en las entidades receptoras formadoras, a efectos de garantizar la calidad de la educación en el proceso de formación.”;

Que, el Art. 19 ibídem señala: “Obligaciones de las IES.- Las IES tendrán las siguientes obligaciones: a) Brindar una educación pertinente y de calidad a los estudiantes en formación dual [...]”;

Que, el Art. 22 del Reglamento para las Carreras y Programas en Modalidad de Formación Dual, emitido por el Consejo de Educación Superior, establece: “Vinculación



de estudiantes con las entidades receptoras formadoras. - La vinculación de los estudiantes con las entidades receptoras formadoras está basada en los siguientes principios: a) La IES garantizará la correspondencia entre el número de estudiantes matriculados y el número de cupos en entidades receptoras formadoras; [...]”;

Que, el Art. 4, literal b. del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, reformado y codificado, determina dentro de los objetivos el de: “[...] *Formar, capacitar y especializar al personal militar en diversas carreras de nivel técnico, tecnológico, de grado y posgrado para contribuir al desarrollo y profesionalización de las Fuerzas Armadas; y, generar conocimiento e innovación tecnológica para proporcionar seguridad a la ciudadanía y al Estado, en todos los ámbitos; incluido el aeroespacial y de los intereses marítimos; [...]*”;

Que, el Art. 12 ibídem reformado y codificado dispone: “*El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE [...]*”;

Que, el Art.14, literal bb. del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, establece que el H. Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, la de: “[...] *Resolver los asuntos no regulados en forma expresa en la normatividad institucional [...]*”;

Que, el Art. 47 ibídem reformado y codificado, señala: “*El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]*”;

Que, el Art. 82 del Estatuto de la Universidad reformado y codificado establece: “*La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, cuenta con unidades académicas externas a la matriz, las que funcionan en una zona geográfica de influencia de la matriz, de una sede o extensión, en las que se oferta al menos una carrera o programa en la modalidad presencial o semipresencial. Depende administrativa, académica y financieramente de la matriz. Además por ser parte del sistema académico de la universidad las carreras de grado y posgrado relacionados con la formación y perfeccionamiento militar que se imparten en los institutos y escuelas militares del Ministerio de Defensa Nacional, se califican a estos como unidades académicas especiales, las cuales tienen una dependencia en el ámbito académico.*”;

Que, el Art. 87 ibídem reformado y codificado en su parte pertinente señala: “[...] *Las carreras tercer nivel técnico-tecnológico y de grado; y los programas de cuarto nivel o posgrados, específicos para las Fuerzas Armadas, serán asistidos por el respectivo departamento, centros de investigación, de transferencia de tecnología y vinculación con la sociedad, en función de las necesidades institucionales, los cuales se desarrollan en las unidades académicas especiales, instalaciones de formación militar y en los centros de entrenamiento de las Fuerzas Armadas.*”;

Que, el Art. 92 del Estatuto de la Universidad reformado y codificado determina: “*Las carreras y los programas académicos relacionados con la formación, perfeccionamiento y especialización militar, aprobados por el Consejo de Educación Superior, y que forman parte de la oferta académica superior de la Universidad de Fuerzas Armadas-ESPE se desarrollarán en las instalaciones de las escuelas de formación y perfeccionamiento de Fuerzas Armadas y sus centros de entrenamiento; las cuales son denominadas como unidades académicas especiales.*”;

Que, la Disposición General Primera ibídem reformado y codificado en su parte pertinente dispone: *“Con la expedición del presente Estatuto, la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, inicia con los siguientes Departamentos Académicos: [...] También cuenta con las unidades académicas especiales conformadas por las escuelas de formación militar.”*

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, el H. Consejo Universitario en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2022-001 de 26 de enero de 2022, al tratar el séptimo punto del orden del día, conoció el memorando ESPE-VAG-2021-2084-M de 20 de diciembre de 2021, suscrito por el Crnl. Xavier Molina Simbaña, Vicerrector Académico General, quien en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite la resolución ESPE-CA-RES-2021-141 de 2 de diciembre de 2021, mediante la cual resuelve: *“Acoger el Informe de la Unidad de Desarrollo Educativo no. Uded-2021-1611, de fecha 18 de noviembre de 2021, y recomendar al señor Rector, para que por su digno intermedio el H. Consejo Universitario conozca y resuelva respecto de los cambios no sustantivos conforme lo señala el artículo 137 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, en relación al incremento de cupos de ingreso a las unidades académicas especiales: ESMIL-ESFORSE-IWIAS [...]”*; y, una vez analizada la documentación en mención y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2022-010 con la votación de la unánime de los miembros; y,

Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el incremento de cupos de ingreso a las unidades académicas especiales: ESMIL, ESFORSE e IWIAS, de conformidad con lo aprobado y recomendado por el Consejo Académico mediante resolución ESPE-CA-RES-2021-141 y a los informes presentados, de acuerdo al siguiente detalle:

ORD.	CARRERA	RESOLUCIÓN CES	OFERTA AUTORIZADA	OFERTA FINAL
1	Licenciatura en Ciencias Militares	RPC-SE-09-No.086-2020	120	212
2	Tecnología Superior en Ciencias Militares	RPC-SO-42-No.769-2017	630	1000
3	Tecnología Superior en Operaciones Militares de Selva IWIA	RPC-SO-03-No.030-2018	35	60

Art. 2.- Disponer que la Unidad de Desarrollo Educativo en coordinación con la Unidad de Educación Presencial y Directores de Carrera, realicen los trámites que correspondan ante el Consejo de Educación Superior – CES.



Art. 3.- Del cumplimiento de esta resolución encárguese los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo; Director del Departamento de Seguridad y Defensa; Director de la carrera de Licenciatura en Ciencias Militares; Director de la carrera de Tecnología Superior en Ciencias Militares; Director de la carrera de Tecnología Superior en Operaciones Militares de Selva IWIA; Director de la Unidad de Desarrollo Educativo; Director de la Unidad de Educación Presencial.

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 26 de enero de 2022.

El Presidente del H. Consejo Universitario

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de CSM.



Lo Certifico.-

Abg. Nelson Cardenas Gallardo
Mayo. de Jus.
Secretario del H. Consejo Universitario

